

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXX DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE ACTUALIZA EL MAPA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE ANDALUCÍA.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 55.2 y 84.1, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución Española, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 51.2 atribuye a las Comunidades Autónomas la ordenación territorial de los servicios. La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en el Título VII, Capítulo II, las demarcaciones territoriales para la organización de los servicios, especificando en su art. 49 que «cada área de salud se divide territorialmente en zonas básicas de salud. Asimismo, la citada Ley establece en su art. 50.1 que «la zona básica de salud es el marco territorial elemental para la prestación de la atención primaria de salud y en su art. 2 determina que «las zonas básicas de salud serán delimitadas por la Consejería de Salud atendiendo a factores de carácter geográfico, demográfico, social, económico, epidemiológico, cultural y viario.

Igualmente, el Capítulo III del Título VII de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, aborda la ordenación funcional de la asistencia sanitaria y especifica en su art. 53 que «para la planificación, gestión y apoyo a la prestación de servicios de atención primaria de salud de Andalucía, existirá el distrito de atención primaria, cuyo ámbito de actuación será determinado por la Consejería de Salud.

Habiéndose efectuado la última actualización del Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía en 2002, se hace necesario continuar con el proceso de su actualización, recogiendo las experiencias y adaptando éste a los cambios geográficos, demográficos y de comunicaciones que se han producido, a las nuevas necesidades de salud de la población y a lo estipulado en la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. A tal efecto, la presente modificación Mapa afecta exclusivamente a la gestión de la atención primaria, estando los flujos para la asistencia especializada planificados y ordenados por su propia normativa.

Código:	6hWMS755PFIRMAo0hmt5MP3MhF3HF5	Fecha:	18/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3



La actualización del Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía que se lleva a cabo por el presente proyecto de Orden, modifica la delimitación territorial de la atención primaria en el Campo de Gibraltar mediante la constitución de dos Distritos de Atención Primaria, adaptando su organización a una futura estructura de áreas de gestión sanitaria, tal y como prevé el Artículo 2 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

El interés de la Consejería de Salud y Familias en continuar avanzando en los procesos de eficiencia, participación, descentralización y desconcentración en la gestión de los centros sanitarios, y la experiencia alcanzada desde la constitución de dicha estructura, hacen aconsejable su actualización. La organización de los servicios sanitarios tiene la misión de contribuir a garantizar una sanidad pública, universal, gratuita y de calidad a la ciudadanía que debe atender. Son a los problemas y necesidades asistenciales de la población, por tanto, a los que en primera instancia deben darse respuesta con una norma como la que se propone. La actualización debe configurar una organización que permita la accesibilidad y equidad en los servicios sanitarios a la población, así como perseguir la excelencia en esa prestación, para lo cual ha de tenerse en cuenta, entre otras, el tamaño y dispersión geográfica de la población a atender. Desde esa perspectiva, se ha de procurar el mejor diseño para que la ciudadanía reciba una más adecuada, racional y eficiente oferta asistencial, al que contribuirá un mayor acercamiento entre los órganos de decisión y gestión, las unidades que prestan los servicios y la propia ciudadanía atendida.

La revisión que se establece en el proyecto de Orden tiene por objetivo último integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria, hospitalaria y de salud pública de los municipios que conforman el Campo de Gibraltar en dos áreas de gestión sanitaria, como fórmula que contribuirá a la mejor prestación sanitaria en estas áreas. Por ello, simultáneamente se ha propuesto otro proyecto de Orden de constitución de las dos áreas de gestión sanitaria en el Campo de Gibraltar: Oeste y Este.

Asimismo, se adapta la denominación de los centros a lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 2018, por la que se modifica la Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla, y en la Orden de 28 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Orden de

<b>Código:</b>	6hWMS755PFIRMAo0hmt5MP3MhF3HF5	<b>Fecha</b>	18/06/2019
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3



13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria norte de Cádiz, sur de Córdoba, nordeste de Granada, norte de Jaén y sur de Sevilla, al objeto de actualizar la denominación del área de gestión sanitaria norte de Cádiz.

En el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden se ha llevado a cabo un proceso de negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de la Junta de Andalucía. Se cumplen así las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía. Se adjunta la correspondiente certificación de la Secretaría de la Mesa Sectorial.

En la elaboración y tramitación de la presente Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género de modo que su aplicación no tenga efectos contrarios a la igualdad, ni provoquen discriminación entre mujeres y hombres. Por otra parte, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha procedido a la consulta pública previa prevista en su artículo 133.1 de la misma, sin perjuicio del resto de trámites previstos en el mismo artículo que sean aplicables durante su tramitación. Asimismo, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

El Director Gerente

<b>Código:</b>	6hwMS755PFIRMAo0hmt5MP3MhF3HF5	<b>Fecha</b>	18/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3	